



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

INF. 49
COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1483-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 31 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 002412 de fecha 27 de Enero del 2015, presentado por el Sr. Humberto Bustamante Rafael, identificado con DNI N° 80278049, con domicilio en Mz. "B" Lot. "32" - Conjunto Habitacional Juan Tomis Stock - Lambayeque, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 007045-2015 del 23.01.2015, código G-44; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. Humberto Bustamante Rafael, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 007045-2015 del 23.01.2015, impuesta, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje 4C-920, Código G-44, por "Estacionar a menos de tres (03) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo a vehículos relacionados a la función de local"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 27 de Enero del 2015, el administrado Sr. Humberto Bustamante Rafael, presenta descargo (ticket expediente N° 002412) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 007045-2015 del 23.01.2015, código G-44; argumentando lo siguiente: "Que, el día 23 de Enero del 2015, se le aplico la papeleta antes mencionada, por encontrarse estacionado a 20 metros de las Instituciones de Salud y Comisaria Policial; donde el Reglamento señala, que la falta grave, es por estacionarse a tres (03) metros, tal como se indica en el rubro de Observaciones del Conductor, por lo que sustenta que la infracción impuesta por el efectivo policial es un abuso de autoridad, solicitando se deje sin efecto la misma";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1483-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0618-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 13.04.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que se procedió a ingresar en el Sistema Gestión Tributaria Municipal - SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 007045-2015 del 23.01.2015”;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE.

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. Humberto Bustamante Rafael, identificado con DNI N° 80278049, con domicilio en Mz. "B" Lot. "32" - Conjunto Habitacional Juan Tomis Stock - Lambayeque, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 007045-2015 del 23.01.2015, Código G-44.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio Mz. "B" Lot. "32" - Conjunto Habitacional Juan Tomis Stock - Lambayeque.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS EMILIO CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES